

Expte.

DI-1198/2015-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Zaragoza**

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2015

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2015 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía referencia a diversas selecciones de personal funcionario con carácter interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se estaban produciendo en la provincial de Teruel, utilizándose el procedimiento del apartado nueve de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, consistente en la selección de candidatos a través de las oficinas del INAEM.

Los ciudadanos que se dirigían a esta Institución manifestaban su rechazo a dichos procedimientos señalando, literalmente, lo siguiente:

“... mostramos nuestro más absoluto rechazo a la formalización

de estos nombramientos por cuanto supone un agravio a la propia Instrucción de Función Pública, que debería cumplirse en todos sus términos.

En concreto el viernes 12 de junio de 2015 se produjeron envíos desde el INAEM de Teruel de sms a personas para la selección de una plaza de técnico de gestión para el servicio de obras públicas.

Como ya conocemos de otras selecciones no a todas las personas que estamos inscritos en el Inaem de técnicos de gestión nos han llamado para la selección, pero aunque eso hubiera sido, solicitamos la anulación de esa oferta y que se abra una lista de interinos de este cuerpo y de los demás que de los que no se dispone de lista de oposición para la cobertura de dicha plaza, por ejemplo administradores superiores, técnicos de gestión de empleo, superiores y medios, delineantes, sociólogos y politólogos, economistas ... entre otros.

Siempre se ha abogado por el sistema de la lista de interinos supletorias como dispone el punto 8 de la citada instrucción de interinos, y con más fuerza ahora si cabe ya que han convocado desde función pública ya tres listas de estas en el último año, pero más en concreto la del cuerpo de administrativos que en un tiempo record por lo menos poseemos ya una lista de espera supletoria.

En primer lugar señalamos que se deben de convocar a todos los demandantes de empleo que estén inscritos en Teruel y provincia porque las listas de la DGA, tienen que ser publicas y abiertas para

todos, porque ni el órgano convocante de la plaza, ni el Inaem deben ser quienes restrinjan la posibilidad de realizar una convocatoria que sea plural y sobre la base del mérito y capacidad que opera en la selección del personal en una administración pública...

... se ha solicitado al órgano competente, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, órgano que tiene atribuida esta competencia, la convocatoria y resolución de la lista de espera supletoria que regula el artículo 8 de la citada instrucción, lista que a día de hoy no se ha convocado pero que espero que lo hagan para acabar con esta discrecionalidad de la administración de la Comunidad Autónoma.

Esa lista abierta para todo el mundo y para todas las provincias no produciría las indefensiones e injusticias que estas listas derivadas del INAEM están produciendo y por lo menos valdría para que las personas que se presentan a los procesos selectivos y pagan sus tasas y hacen un examen y lo leen ante un Tribunal imparcial y generalista pudieran verse incluidos en una lista en función también de su nota del proceso selectivo aunque no hayan aprobado ningún ejercicio.

Tenemos conocimiento que no todas las personas inscritas en el INAEM como técnicos de gestión han sido llamadas para las distintas selecciones de Teruel, pero porque los propios órganos convocantes sólo solicitarían personas inscritas en determinadas categorías y en un número determinado. Por lo que entendemos que si no fueron llamadas todas las personas inscritas debería quedar sin efecto estas selecciones.

...

Pensamos que es un agravio comparativo además la diferente selección realizada por los Tribunales, unos con entrevista y méritos, otros con examen eliminatorio.

Nos consta una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 7 de noviembre de 2002 estimando que una selección de Inaem debe llamar a todos los inscritos. Dicha sentencia corona el artículo 38.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón, como la referencia para la provisión de puestos de funcionarios, donde se indica que "Asimismo, se formarán listas de espera supletorias de las generales, que solamente se utilizarán en caso de inexistencia o agotamiento de las mismas. A tal efecto la Dirección General de la Función Pública anunciará, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa y las unidades de información de las Delegaciones Territoriales y Oficinas Delegadas, la convocatoria para la elaboración de las referidas listas de espera supletorias, a fin de que, por los interesados en quedar incluidos en las mismas, se aporte la solicitud de participación con la documentación que se determine. La valoración de los méritos de los solicitantes se ajustará al baremo establecido. El mismo tendrá en cuenta la naturaleza de la escala o clase de especialidad convocada e incluirá la valoración de los servicios prestados a la Administración y de todos o alguno de los siguientes méritos: otros méritos profesionales, formación académica, docencia y puntuación obtenida en ejercicios de procesos selectivos. Periódica y necesariamente después de cada proceso selectivo, se abrirá un turno de actualización de méritos".

Por lo expuesto, los ciudadanos solicitaban que se anulase la convocatoria de selección por parte del Inaem de dicha plaza de técnico de gestión, y que se convocase y elaborase la lista supletoria prevista en el artículo 8 de las Instrucciones para la provisión de puestos con carácter interino.

Segundo.- Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón solicitando información sobre la cuestión planteada.

Tercero.- Con fecha 28 de octubre de 2015 ha tenido entrada escrito de contestación en el que la Administración señala, literalmente, lo siguiente:

“La queja se refiere a la selección de candidato a través del INAEM autorizada al entonces Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes para la provisión de un puesto de Técnico de Gestión en Teruel.

Al respecto hay que indicar que dicho departamento solicitó la provisión interina del citado puesto de trabajo, manifestando la urgencia que tenía en su provisión dado que había resultado vacante de manera imprevista por renuncia de la anterior funcionaria interina que lo desempeñaba.

Una vez comprobado el agotamiento de la correspondiente lista

de espera derivada del proceso selectivo, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios autorizó, con fecha 28 de abril de 2015, la selección de candidato a través del Servicio Público de Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el apartado 9 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública por la que se establecieron criterios de confección y gestión de listas de interinos.

De conformidad con dichos preceptos, en caso de inexistencia o agotamiento de listas derivadas de procesos selectivos o de listas supletorias, si concurre manifiesta urgencia en la provisión de un puesto se puede acudir al Sistema Público de Empleo, pudiendo generarse la oportuna lista de espera con aquellos candidatos que cumplan los requisitos y obtengan la calificación de apto:

"Selección de candidato a través de las Oficinas de Empleo.

Cuando las necesidades de cobertura provisional con personal interino no puedan ser atendidas en el plazo requerido con ninguno de los mecanismos de selección previstos en los apartados anteriores, y en el supuesto de que dicha cobertura no quepa posponerla hasta la formación de nueva lista de espera, cabrá acudir, previa autorización de la Dirección General de Función Pública (o del órgano correspondiente que tenga atribuida la competencia para convocatoria y gestión de listas de espera), a la selección del candidato para nombramiento como funcionario interino a través de la correspondiente Oficina de Empleo, pudiendo generarse la oportuna lista de espera con aquellos candidatos que cumplan los requisitos y obtengan la calificación que determine el Tribunal de Selección para ser considerados aptos.

El proceso de selección podrá consistir en la valoración de méritos los aportados por los candidatos, en la realización de una prueba selectiva o en la combinación de ambos. Asimismo, podrá incluirse la realización de entrevistas a las que se les otorgará una puntuación proporcionada que no determinará por si misma, en ningún caso, el resultado del proceso de selección.

Los procesos de selección así realizados se formalizarán en las correspondientes Actas en las que figurarán, necesariamente, los criterios de admisibilidad a las pruebas, determinación de los candidatos que los cumplen, criterios de baremación y puntuación obtenida por los mismos.

Las listas así confeccionadas serán aprobadas por la Dirección General de la Función Pública, o por el órgano correspondiente de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la presente Instrucción y tendrán una vigencia de tres años como máximo ".

De lo expuesto se deduce que la autorización para acudir al INAEM para la selección de un interino Técnico de Gestión en Teruel se ajusta totalmente al ordenamiento jurídico vigente, así como la posibilidad de elaboración de lista de espera a partir de dicha selección.

Es más, en la autorización cursada al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes se advirtió que, en el supuesto de que se quisiera hacer uso de la posibilidad de crear una lista de espera, la Secretaría General Técnica debía coordinar el

proceso de selección para unificar criterios, de manera que la lista que se obtuviera pudiera ser utilizada con carácter general para la provisión de cualquier puesto no singularizado de dicha clase de especialidad con independencia del departamento/Organismo Autónomo de adscripción.

Asimismo se advertía en la autorización que "no se debe hacer constar en la oferta de empleo que se curse al INAEM ningún requisito distinto al de titulación exigido para el acceso a la clase de especialidad. Asimismo, deberá ajustarse la baremación, en la medida de lo posible, al sistema establecido para las convocatorias públicas a que se refiere el artículo 38.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo. En este sentido, hay que tener en cuenta que únicamente deberán valorarse los méritos profesionales y los de formación que guarden directa relación con las funciones propias de la clase de especialidad en sentido amplio (no con las funciones encomendadas al puesto concreto cuya provisión se pretende).

Finalmente, indicar que el sistema de selección a través del Servicio de Empleo Público está diseñado como último sistema para la provisión de puestos con carácter interino, en defecto de otros, y se halla presidido por la necesidad y urgencia en la provisión del puesto, circunstancias éstas que impiden posponer la misma a la existencia de lista de espera confeccionada por los otros procedimientos. Ello no significa que la selección derivada no se lleve a cabo con el mayor rigor, pero, precisamente por la excepcionalidad del sistema y la urgencia que concurre, no puede convertirse en un sistema masivo de selección (con un elevado número de participantes), pues ello desvirtuaría la naturaleza del propio procedimiento."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, se refiere en el artículo 10 a los funcionarios interinos, indicando que su selección *“habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.”*

A su vez, la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, establece en el artículo 7 que *“la selección del personal funcionario interino se realizará mediante listas de espera derivadas de los procesos selectivos y listas supletorias de las anteriores en caso de inexistencia o agotamiento de aquellas. En los casos en que no existan o se agoten dichas listas y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto, esta cabrá efectuarla a través del Servicio Público de Empleo. En todo caso, quedarán garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.”* En cualquier caso, indica el artículo 29 que *“la selección del personal interino se realizará mediante valoración de méritos y, en su caso, superación de pruebas objetivas, en convocatoria pública de libre concurrencia.”*

Por último, el Decreto 80/1997, de 10 junio, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón, en redacción acordada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, establece en el artículo 38 que *“la selección del personal interino corresponderá al Departamento competente en materia de función pública,*

en atención a criterios de mérito y capacidad, por los siguientes procedimientos:

1. Listas de espera generales

En las solicitudes para participar en los procesos selectivos para ingreso en los cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, los aspirantes podrán manifestar su voluntad de acceder, en el caso de no superar las pruebas del proceso selectivo, a las listas de espera de la correspondiente escala o clase de especialidad del ámbito geográfico que se determine.

Concluidas las pruebas selectivas, el Tribunal de selección actuante procederá a confeccionar la lista de espera con todos aquellos opositores que, habiendo manifestado su voluntad de acceder a la misma y aprobado alguno de los ejercicios de la oposición, no hubieran superado el proceso selectivo y obtenido plaza de funcionario de carrera.

El orden de los aspirantes en la lista de espera se establecerá según el número de ejercicios superados y la puntuación global obtenida en el conjunto de los mismos entre aquellos opositores que hubiesen superado igual número de ejercicios.

2. Listas de espera supletorias

Asimismo, se formarán listas de espera supletorias de las anteriores, que solamente se utilizarán en caso de inexistencia o agotamiento de las mismas.

A tal efecto la Dirección General de la Función Pública anunciará, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa y las unidades de información de las Delegaciones Territoriales y Oficinas Delegadas, la convocatoria para la elaboración de las referidas listas de

espera supletorias, a fin de que, por los interesados en quedar incluidos en las mismas, se aporte la solicitud de participación con la documentación que se determine.

La valoración de los méritos de los solicitantes se ajustará al baremo establecido. El mismo tendrá en cuenta la naturaleza de la escala o clase de especialidad convocada e incluirá la valoración de los servicios prestados a la Administración y de todos o alguno de los siguientes méritos: otros méritos profesionales, formación académica, docencia y puntuación obtenida en ejercicios de procesos selectivos.

Periódica y necesariamente después de cada proceso selectivo, se abrirá un turno de actualización de méritos en el que los candidatos incluidos en las listas supletorias podrán solicitar la actualización de sus puntuaciones, así como la inclusión de los nuevos aspirantes”.

Segunda.- La Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su Capítulo segundo las normas de confección de dichas listas. Señala el apartado 6 que la selección del personal funcionario interino se efectuará a través de los procedimientos siguientes:

- a) Listas de espera generales: confeccionadas a partir de los procesos selectivos realizados para ingreso en las mismas.
- b) Lista de espera supletoria: Cuando no exista lista de espera de ingreso de la respectiva Escala o Clase de especialidad, ésta se halle agotada, o así lo aconseje la naturaleza de las funciones asignadas a las plazas a cubrir.
- c) Selección de candidatos a través de Oficina de Empleo: En el

supuesto de que no existan las listas anteriores y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto o desempeño de las funciones o intentada la selección a través de las mismas no haya sido posible realizarla en un plazo razonable de tiempo.

El apartado nueve desarrolla la Selección de candidato a través de las Oficinas de Empleo, e indica lo siguiente:

“Cuando las necesidades de cobertura provisional con personal interino no puedan ser atendidas en el plazo requerido con ninguno de los mecanismos de selección previstos en los apartados anteriores, y en el supuesto de que dicha cobertura no quepa posponerla hasta la formación de nueva lista de espera, cabrá acudir, previa autorización de la Dirección General de Función Pública (o del órgano correspondiente que tenga atribuida la competencia para convocatoria y gestión de listas de espera), a la selección del candidato para nombramiento como funcionario interino a través de la correspondiente Oficina de Empleo, pudiendo generarse la oportuna lista de espera con aquellos candidatos que cumplan los requisitos y obtengan la calificación que determine el Tribunal de Selección para ser considerados aptos.

El proceso de selección podrá consistir en la valoración de méritos aportados por los candidatos, en la realización de una prueba selectiva o en la combinación de ambos. Asimismo, podrá incluirse la realización de entrevistas a las que se les otorgará una puntuación proporcionada que no determinará por si misma, en ningún caso, el resultado del proceso de selección.

Los procesos de selección así realizados se formalizarán en las

correspondientes Actas en las que figurarán, necesariamente, los criterios de admisibilidad a las pruebas, determinación de los candidatos que los cumplen, criterios de baremación y puntuación obtenida por los mismos.

Las listas así confeccionadas serán aprobadas por la Dirección General de la Función Pública, o por el órgano correspondiente de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la presente Instrucción y tendrán una vigencia de tres años como máximo.”

La normativa establece, por consiguiente, un sistema de nombramiento de funcionarios interinos que debe garantizar el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y que contempla como mecanismo excepcional y de urgencia el recurso a las Oficinas de Empleo, cuando las listas de espera resultantes del último proceso selectivo celebrado o las convocadas con carácter supletorio, que tienen carácter preferente sucesivamente, no existen o se han visto agotadas.

Tercera.- Indica la Administración en su informe, en primer lugar, que *“la autorización para acudir al INAEM para la selección de un interino Técnico de Gestión en Teruel se ajusta totalmente al ordenamiento jurídico vigente”*; que se había indicado expresamente que *“no se debe hacer constar en la oferta de empleo que se curse al INAEM ningún requisito distinto al de titulación exigido para el acceso a la clase de especialidad”*; y que *“el sistema de selección a través del Servicio de Empleo Público está diseñado como último sistema para la provisión de puestos con carácter interino, en defecto de otros, y se halla presidido por la necesidad y urgencia en la provisión del puesto”*.

Debemos dar la razón a la Administración en el sentido de que, en efecto, la normativa aplicable prevé el recurso al servicio público de empleo para la provisión de puestos con carácter interino cuando otros mecanismos han sido agotados. Igualmente, entendemos que el procedimiento se ha desarrollado de forma correcta, ya que desde la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios se ha enfatizado la excepcionalidad del procedimiento y se ha velado por garantizar los principios que deben regir el procedimiento. En este sentido, no cabe concluir que se ha producido irregularidad en la actuación de la Administración.

No obstante, no podemos obviar que, tal y como se ha remarcado, la provisión de puestos a través del Servicio Público de Empleo debe ser el último recurso disponible, y que la selección a través de las listas de espera derivadas de procesos selectivos, en primer lugar, o convocadas con carácter supletorio, en segundo, constituyen los procedimientos que de manera más efectiva garantizan la igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público y que facilitan la agilidad en el proceso, tal y como exige el EBEP.

En este sentido, en ejercicio de nuestra función de defensa de los derechos individuales y colectivos, y para consagrar el respeto al interés público y al bien común, consideramos oportuno sugerir a esa Administración que proceda a convocar procedimiento para la elaboración de lista de espera supletoria para la provisión de puestos de Técnico de Gestión, hasta la elaboración de lista a resultados de proceso selectivo. Con ello se evitará que en un futuro próximo deba acudir a mecanismos excepcionales, como el recurso a los servicios públicos de empleo, cuando se planteen necesidades de personal de urgente provisión.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón debe convocar procedimiento para la elaboración de lista de espera supletoria para la provisión de puestos de Técnico de Gestión, hasta la elaboración de lista de espera general a resultas de proceso selectivo.